

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Divorcio Contencioso Rad.Nº.2022-00149-00

Atendiendo el escrito con anexos, allegados por el apoderado del extremo demandante, se DISPONE:

PRIMERO. AGREGAR para que conste en el expediente, los documentos allegados por el togado demandante, con los cuales pretende cumplir el requerimiento del Juzgado, en relación con la notificación del extremo pasivo de esta acción.

SEGUNDO. REQUERIR al apoderado demandante, a fin de que cumpla a cabalidad, los preceptos de notificación advertidos en el numeral 3 inciso cuarto del Artículo 291 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“(...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.” (negrita y subraya fuera del texto)

De igual manera procederá frente a lo también dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 292 ejusdem que dice:

“(...) La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.” (negrita y subraya fuera del texto)

Para el cumplimiento del anterior propósito, se concede, el término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 028 Hoy 09 DE MARZO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria